

Expediente: 175/21

Carátula: PREVENCIÓN ART S.A. C/ MACÍAS ROQUE ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 29/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248028964 - PREVENCIÓN A.R.T S.A., -ACTOR

20284766521 - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA, -DEMANDADO

20203377259 - MEDINA, NORMA ALEJANDRA-DEMANDADO

20106866555 - ABATE, CARLOS MIGUEL-DEMANDADO

90000000000 - MACÍAS, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISIÓN Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20340963343 - HERRERA, FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 175/21



H20901774966

JUICIO: PREVENCIÓN ART S.A. c/ MACÍAS ROQUE ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 175/21.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 27 de agosto de 2025.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis, lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que debe adoptarse el monto fijado mediante sentencia del 26 de junio del 2025, la que hace lugar a la repetición de pago por la suma de \$2.002.511,34, a la deben adicionarse desde esta última fecha y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución (26/08/2025), los intereses aplicando tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a los 30 días que fija el Banco de la Nación lo que arroja un resultado de \$2.153.549,68

(\$2.002.511,34 * 7.55%) y en consecuencia dicha suma conforme la base para la regulación de honorarios.

Debemos tener en cuenta que la base regulatoria se corresponde con el 100% del daño determinado, pero, la sentencia de fondo determinó responsabilidades compartidas, en el orden del 60,08% del actor y el 39,92% de los demandados. De esta manera, los cálculos de honorarios de los letrados intervinientes se deben realizar en primer lugar por el 60,08% de la base regulatoria calculada, teniendo en cuenta a la parte actora como perdedora y luego por el restante 39,92% con la parte demandada como perdedora.

Luego de realizar los cálculos pertinentes para todos los letrados intervinientes en autos, se advierte que el monto alcanzado en todos los casos, no cubre al mínimo previsto por el art. 38 In Fine de la ley 5480.

Por ello, considero que corresponde regular honorarios a todos los letrados intervinientes en autos en la suma equivalente al valor de una consulta escrita fijada a la fecha por el Colegio de Abogados del Sur, la que asciende a \$560.000 y debe tenerse en cuenta lo previsto por el art. 14 de la ley 5480 para cada caso en particular.

En consecuencia, corresponde regular honorarios por el presente proceso principal al letrado LEANDRO QUINTANS, en su carácter de apoderado de la parte actora, en las tres etapas cumplidas la suma de \$868.000 (\$560.000 + 308.000 55% correspondiente al art. 14 ley 5480); Al letrado Ignacio Silveti en su carácter de apoderado de la demandada Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda. por las tres etapas cumplidas la suma de \$868.000 (\$560.000 + 308.000 55% correspondiente al art. 14 ley 5480); Al letrado Alberto Alejandro Elias como patrocinante de la demandada Norma Alejandra Medina y por dos etapas cumplidas, la suma de \$560.000 y por último al letrado Maturana Ricardo Tomas, en su carácter de apoderado del demandado Carlos Miguel Abate, en las tres etapas cumplidas la suma de \$868.000 (\$560.000 + 308.000 55% correspondiente al art. 14 ley 5480).

Asimismo, corresponde regular honorarios por el Incidente de Nulidad resuelto por sentencia del 07/03/2023, al letrado Ricardo Tomas Maturana en su carácter de apoderado y como ganador la suma de \$60.084,04; y al letrado Leandro Quintans en su carácter de apoderado y perdedor, la suma de \$30.042,02.

En cuanto al proceso de mediación obligatoria (legajo N°. 404/21) considero regular a los letrados intervinientes: Dr. LEANDRO QUINTANS en su carácter de apoderado de la parte requirente, la suma de \$868.000 (\$560.000 + 308.000 55% correspondiente al art. 14 ley 5480); al letrado IGNACIO SILVETTI en su carácter de apoderado de la parte requerida, la suma de \$868.000 (\$560.000 + 308.000 55% correspondiente al art. 14 ley 5480) y al letrado FRANCISCO HERRERA como patrocinante de la requerida Sra. Norma Medina, la suma de \$560.000.

Por último, advierto que de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 de la ley 22.172, no corresponde regular honorarios al perito CPN Nicolás Sergio Franchetti, quien presentó pericia en el cuaderno de prueba n°. 6 del actor, ya que dicha pericia fue realizada en jurisdicción extraña, esto es bajo la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial n°. 31 Sunchales, de la provincia de Santa Fé, al que se notificará mediante exhorto a los fines la oportuna regulación a favor del perito.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario la suma de **\$2.153.549,68** (PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE C/68/100) determinada al 26/08/2025, atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por autos principales, al letrado LEANDRO QUINTANS la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) -10 %- conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado IGNACIO SILVETTI la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) -10 %- conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado ALBERTO ALEJANDRO ELIAS la suma de \$560.000 (QUINIENTOS SESENTA MIL) más la suma de \$56.000 (PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL) -10 %- conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 y al letrado RICARDO TOMAS MATURANA la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) -10 %- conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado.

III.- REGULAR honorarios por el incidente de Nulidad, al letrado RICARDO TOMAS MATURANA la suma de \$60.084,04 (PESOS SESENTA MIL OCHENTA Y CUATRO C/04/100) más la suma de \$6.008,40 (PESOS SEIS MIL OCHO C/04/100) -10 %- conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado y al letrado LEANDRO QUINTANS la suma de \$30.042,02 (PESOS TREINTA MIL CUARENTA Y DOS C/02/100) más la suma de \$3.004,20 (PESOS TRES MIL CUATRO C/20/100) conforme lo considerado.

IV.- REGULAR honorarios por el proceso de mediación obligatoria al letrado LEANDRO QUINTANS la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) -10 %- conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; Al letrado IGNACIO SILVETTI la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) -10 %- conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 y al letrado FRANCISCO HERRERA la suma de \$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL) conforme lo considerado.

V.- NO CORRESPONDE REGULAR honorarios al perito CPN NICOLÁS SERGIO FRANCHETTI conforme lo considerado.

VI.- NOTIFIQUESE de la presente al Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial n°. 31, de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe conforme lo considerado.

VII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.